

# **BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO.**

## **Exposición de motivos**

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 31.1.1ª la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de «organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno». Por su parte, el artículo 31.1.6ª recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de «agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía». El apartado 12º de este mismo artículo recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de «Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha».

La necesidad de fomentar en nuestra Región la investigación y difusión de nuevas tecnologías y productos y la promoción de iniciativas innovadoras, que se emprendan en actividades relacionadas con la certificación de la calidad alimentaria, con la modernización de las industrias agroalimentarias y sus procesos productivos, con la adecuación de la infraestructura territorial agraria y con la planificación e impulso de las áreas de comercialización e implantación en todos los mercados, se ha demostrado vital para lograr una mayor eficacia y productividad en el sector agroalimentario, con vocación de futuro, generando empleo y prosperidad para el conjunto de la Región.

Tomando como referencia la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, en la Administración institucional se distinguen dos modelos básicos de gestión: Organismos autónomos y Entidades públicas empresariales. Los primeros realizan actividades fundamentalmente administrativas y se someten plenamente al Derecho público; en tanto que los segundos realizan actividades de prestación de servicios o producción de bienes susceptibles de contraprestación económica y, aun cuando son regidos en general por el Derecho privado, les resulta aplicable el régimen de Derecho público en relación con el ejercicio de potestades públicas y con determinados aspectos de su funcionamiento

Por su parte las fórmulas de gestión que la Administración regional debe implementar en esta área de actuación requieren una implicación y participación relevante de los agentes económicos del sector, así como una gran flexibilidad que permita adecuar las actuaciones a los rápidos cambios de condiciones o prioridades que se producen en sectores tan dinámicos como el agroalimentario, y la posibilidad de reunir financiación mixta a través de instrumentos jurídico privados, o procedente de subvenciones. Por tanto, teniendo en cuenta las características de la actividad a desarrollar, se considera

que el modelo de gestión de la Administración, a través de un ente con personalidad, sujeto en la mayor parte de su actividad al derecho privado, es el más eficaz, manteniéndose la posibilidad de que ejerza potestades públicas, cuando ello resulte conveniente, funciones públicas que están sometidas al Derecho Administrativo.

El Ente que se crea en esta Ley, integrará las distintas unidades o centros especializados que existen en la actualidad en la Consejería de Agricultura, así como en el Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha, que se extingue en virtud de la presente Ley. El Instituto de Investigación y Desarrollo que se crea tiene como objetivo fundamental fomentar el desarrollo tecnológico, la investigación, y la dinamización de todas las actividades relacionadas con el sector agroalimentario de Castilla-La Mancha, impulsando nuevas orientaciones productivas o de adecuación al mercado y a sus exigencias, pudiendo actuar como medio propio de la Administración en áreas básicamente tecnológicas, industriales, de investigación, de certificación de la calidad, así como en el desarrollo de infraestructuras o en la promoción de iniciativas de desarrollo específicas.

La Ley se estructura en 2 Títulos. El Título I de Disposiciones Generales y el Título II de Dirección y Personal del Instituto. Asimismo consta de cuatro Disposiciones Adicionales, siete Disposiciones Transitorias y dos Disposiciones Finales.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1. Creación del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario.**

Se crea el Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, (en adelante Instituto), como Ente Público que se rige fundamentalmente por el Derecho Privado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, administración autónoma y plena capacidad de obrar para el desarrollo de los fines que se le encomiendan.

El Instituto podrá ejercer potestades públicas, con sometimiento al Derecho Administrativo.

### **Artículo 2. Objetivos y funciones.**

1. El Instituto tendrá a su cargo los objetivos propios de la Comunidad Autónoma de potenciar la actividad del sector agrario, del sector forestal y de las industrias de transformación tanto del sector agrario como forestal, mediante el impulso del desarrollo tecnológico y la dinamización de iniciativas que comporten nuevas orientaciones productivas o de adecuación al mercado y a sus exigencias de calidad y competitividad.

2. En particular, corresponderán al Instituto, las siguientes funciones:

a) Actuar como medio propio del Sector público regional de Castilla-La Mancha, en la ejecución de las actividades especializadas por su naturaleza tecnológica y económica, que sean de interés de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y que le sean encomendadas en los términos que se establezcan en la normativa vigente, en los siguientes grupos de materias.

1º. Investigación aplicada y desarrollo tecnológico en el sector agrario y del sector forestal

2º Investigación orientada hacia la seguridad de las materias primas alimentarias, en lo que sea competencia de la Administración Agraria.

3º Infraestructuras y actuaciones sobre el territorio, de interés general agrario y forestal.

4º. Certificación de la calidad de las distintas entidades y operadores agroalimentarios de Castilla-La Mancha, así como promoción de la calidad de los productos agroalimentarios de Castilla-La Mancha, y de otros factores complementarios de diferenciación comercial.

b) Promover y participar directamente en las operaciones concretas de desarrollo en las que se den las circunstancias de interés territorial o estratégico, insuficiente participación de los agentes económicos y necesidad de estructurar o reestructurar un ámbito productivo vinculado al sector agrario y que le sean encomendadas en los términos que se establezcan reglamentariamente.

c) Poner en valor las distintas actuaciones tecnológicas e inversoras incluidas en los anteriores epígrafes o las que se deriven del acervo de conocimientos del Instituto, mediante las fórmulas adecuadas de divulgación o comercialización, así como las de participación e imbricación de los distintos subsectores en las propias actuaciones del mismo.

### **Artículo 3. Facultades del Instituto.**

En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto podrá, a todos los efectos y funciones previstas en el artículo 2.

1º. Realizar toda clase de actividades económicas y financieras sin más limitaciones que lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que le sean de aplicación. Podrá celebrar todo tipo de contratos, prestar servicios, otorgar avales dentro del límite máximo fijado por la normativa presupuestaria de Castilla-La Mancha para cada ejercicio, contraer y conceder préstamos y, asimismo, dentro de los límites que fije el ordenamiento jurídico autonómico, promover sociedades mercantiles o participar en sociedades ya constituidas y en entidades sin ánimo de lucro.

2º. Realizar y contratar estudios, asesoramientos y trabajos técnicos.

3º. Suscribir convenios con las Administraciones Públicas y empresas e instituciones públicas y privadas.

4º. Obtener subvenciones y garantías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de otras entidades e instituciones públicas.

5º A los efectos previstos en el artículo 2.2.a), puntos primero y segundo, podrá:

a) Determinar y encauzar las demandas científico-técnicas y analíticas del sector agrario y forestal de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta sus necesidades mediante procedimientos eficaces de participación de los agentes socioeconómicos afectados, en las distintas áreas de trabajo.

b) Elaborar y proponer con base en las conclusiones derivadas del anterior epígrafe, los planes de investigación y experimentación agraria y/o forestal, para su aprobación por la Consejería competente en materia de agricultura, así como desarrollar los citados planes por encomienda de la misma, actuando en su nombre en los convenios que fuera oportuno establecer con terceras entidades en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

c) Establecer las fórmulas de extensión y puesta en valor de los resultados de los trabajos de investigación y desarrollo tecnológico, teniendo en cuenta el interés general agrario y/o forestal de Castilla-La Mancha.

d) Asesorar en temas de investigación, desarrollo e innovación a los órganos dependientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de la Administración del Estado y a las empresas del sector agrario o forestal que lo soliciten.

e) Establecer las fórmulas específicas de reclutamiento, formación, y actualización del personal investigador, así como las de intercambio con otros centros de investigación.

f) Desarrollar trabajos en colaboración con empresas o entidades, dentro del ámbito de protección de la propiedad intelectual y patentes que se convengan.

6º. A los efectos previstos en el artículo 2.2.a), punto tercero, podrá:

a) Desarrollar trabajos de ingeniería agronómica en aquellos procesos de planificación, concentración parcelaria y redacción de proyectos de infraestructuras agrarias, que por su fuerte contenido tecnológico o necesidad de equipos y sistemas altamente especializados, le encomiende la Consejería competente en materia de agricultura, en apoyo de las unidades de la Administración.

b) Desarrollar las actuaciones estructurales que, en materia de infraestructuras vinculadas a planes generales de transformación de regadíos, planes de obras y mejoras territoriales en zonas de concentración parcelaria, obras complementarias de la misma y

adquisición y distribución de tierras en los términos establecidos en la Ley, le encomiende la Consejería competente en materia de agricultura.

c) Desarrollar las actuaciones derivadas de convenios con otras Administraciones y entidades públicas o privadas que le encomiende la Consejería competente en materia de agricultura.

A estos efectos, la norma que acuerde la aprobación de los planes generales de transformación y de los planes de obras y mejoras Territoriales, o de las concentraciones parcelarias, podrá incluir la correspondiente encomienda de gestión del Instituto.

7º. A los efectos previstos en el artículo 2.2.a), punto cuarto, podrá:

a) Desarrollar trabajos de certificación directa de aquellas figuras de calidad que se le encomienden.

b) Actuar como auditor externo de las Asociaciones, Consejos y demás entidades titulares de figuras de calidad que lo demanden o precisen a los efectos de aseguramiento de la calidad establecidos en la normativa específica.

c) Actuar como órgano de homologación y control de las distintas entidades de certificación que operen en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

d) Desarrollar los trabajos de investigación y coordinación precisos para establecer los parámetros y condiciones de calidad, aplicables a las distintas producciones, así como para definir y proponer las figuras de calidad y protección de aquéllas.

e) Actuar como medio propio de la Administración en la ejecución de cuantos controles se le encomienden en relación con la calidad y etiquetado de los productos así como con la seguridad y condiciones de las materias primas.

8º. Queda excluido de las competencias y facultades del Instituto el otorgamiento de ayudas a las inversiones realizadas por empresas o particulares. No obstante, el Instituto podrá ejecutar las obras complementarias y actuaciones similares derivadas de procesos de reforma y desarrollo agrario que se le encomienden. Asimismo, podrá conceder las ayudas que pudieran establecerse para la investigación y la formación de investigadores.

#### **Artículo 4. Régimen jurídico.**

1. El Instituto se regirá:

a) Por la presente Ley y sus normas de desarrollo.

b) Por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y normas de desarrollo, en los aspectos en los que le sea aplicable.

c) Por la legislación especial que resulte aplicable a sus fines y funciones.

d) Por el ordenamiento jurídico privado, en sus relaciones con terceros y en la contratación, sin perjuicio de las especialidades previstas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, con las excepciones previstas en la presente Ley y con los condicionamientos que reglamentariamente puedan establecerse.

2. Los actos y resoluciones de carácter administrativo dictados por el Instituto en relación con sus funciones estarán sujetos a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y serán recurribles ante la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura.

Las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral, serán resueltas por la persona titular de la Dirección del Instituto.

3. La contratación del Instituto se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y salvaguardia del interés público y de la Entidad, que se determinan en la legislación de contratos del sector público.

#### **Artículo 5. Régimen económico.**

Los recursos económicos del Instituto son:

a) Las consignaciones presupuestarias que le sean asignadas por los Presupuestos Generales de Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) Los ingresos que pueda percibir por la prestación de servicios.

c) Los derivados de convenios, subvenciones o aportaciones voluntarias de administraciones, entidades o particulares.

d) Los rendimientos que genere su patrimonio.

e) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.

f) Los rendimientos económicos que le produzcan la venta o cesión de sus estudios, trabajos técnicos y publicaciones.

g) Cualesquiera otros que legítimamente pueda percibir.

#### **Artículo 6. Patrimonio del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario.**

1. El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes y derechos que adquiera y por los que le sean adscritos.
2. Reglamentariamente, de acuerdo con la normativa presupuestaria, podrá establecerse la necesidad de autorización previa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la adquisición de acciones de sociedades, en un porcentaje que no exceda el cincuenta por ciento de éstas.
3. El Instituto ejercerá cuantos derechos y prerrogativas relativos al dominio público se encuentren legalmente establecidos a efectos de la conservación, la correcta administración y la defensa de dichos bienes.
4. El Instituto formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible.
5. La administración y gestión del patrimonio del Instituto corresponde a sus órganos de dirección, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

#### **Artículo 7. Libramiento de fondos.**

Los fondos correspondientes a la aportación de la Comunidad al presupuesto del Instituto se librarán en firme y por meses anticipados, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para cada ejercicio.

#### **Artículo 8. Control por las Cortes de Castilla-La Mancha.**

El Director General del Instituto presentará ante las Cortes de Castilla-La Mancha una Memoria durante el primer periodo de sesiones de cada año describiendo el cumplimiento de los objetivos programados y los resultados de las actuaciones realizadas durante el año vencido, para su debate en las Cortes regionales.

#### **Artículo 9. Adscripción.**

1. El Instituto se adscribe a la Consejería competente en materia de agricultura.
2. Reglamentariamente se determinarán las unidades o centros tecnológicos de la Consejería con competencias en materia de agricultura, así como las unidades de investigación, de administración y los servicios técnicos que se integrarán en el Instituto.

#### **Artículo 10. Colaboración entre el Instituto y la Administración de la Comunidad.**

1. La Administración General de la Comunidad y el Instituto deberán cooperar, facilitarse información y prestarse asistencia recíproca. Podrán suscribirse convenios para definir formas concretas de colaboración.

2. La Consejería competente en materia de agricultura prestará apoyo técnico y administrativo al Instituto.

3. El asesoramiento jurídico interno del Instituto corresponde a los funcionarios de los Servicios Jurídicos de la Consejería a la que se encuentre adscrito. La representación y defensa en juicio del Instituto corresponde a los Letrados del Gabinete Jurídico, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

## **TÍTULO II. DIRECCIÓN Y PERSONAL DEL INSTITUTO**

### **Artículo 11. Órganos de Dirección del Instituto.**

Los órganos de dirección del Instituto son:

- a) El Consejo del Instituto.
- b) La Dirección del Instituto.

### **Artículo 12. Consejo del Instituto.**

1. Es el órgano superior de dirección del Instituto y estará constituido por un presidente/a, uno o varios vicepresidentes/as y las vocalías que se determinen reglamentariamente. Del mismo modo se establecerá la forma de designación de los miembros del Consejo y sus respectivas atribuciones.

2. Al Consejo del Instituto le corresponderán los siguientes cometidos:

- a) Aprobar los planes, directrices y los anteproyectos de presupuestos anuales del Instituto.
- b) Aprobar el precio y condiciones de adquisición, enajenación y permuta de bienes y derechos, así como la constitución o participación en sociedades, cuando el valor de los mismos supere los 300.000 euros.
- c) Conocer e informar la Memoria anual que, sobre las actuaciones del Instituto, debe elevarse a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para su remisión a las Cortes regionales.
- d) Aprobar la organización interna del Instituto y el establecimiento de unidades de ámbito territorial.
- e) Aprobar el catálogo de la plantilla de personal, la oferta de empleo del Instituto y sus modificaciones, así como los criterios básicos del proceso de selección y reclutamiento del personal, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

f) Adoptar las medidas que se estimen convenientes para el control y funcionamiento de las actividades del Instituto.

### **Artículo 13. Dirección del Instituto.**

1. Al frente del Instituto existirá un Director/a General que será designado y separado libremente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura.

2. Al Director/a General del Instituto le corresponde:

- a) Adoptar los acuerdos y resoluciones procedentes, en el ámbito de sus competencias.
- b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto y plan de actuaciones anuales.
- c) Administrar el patrimonio, salvo en aquellas competencias atribuidas expresamente al Consejo de Instituto, y representar al Instituto.
- d) Ejercer la dirección del personal, salvo que reglamentariamente se atribuya a otro órgano, y de los servicios y actividades del Instituto.
- e) Contratar al personal dentro de los límites del catálogo y los criterios del proceso de selección aprobados, salvo que reglamentariamente se atribuya a otro órgano.
- f) Delegar el ejercicio de sus atribuciones en los cargos jerárquicamente inferiores, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente.
- g) Cualquier otra función que se le atribuya reglamentariamente.
- h) Cualquier otra función que no haya sido expresamente atribuida a otro órgano.

### **Artículo 14. Consejo Asesor.**

La participación del sector agrario y forestal y de otros ámbitos de la actividad en la determinación de objetivos y planificación de actividades del Instituto, en particular las previstas en los artículos 2.2.c) y 3.5º. a) y b), de la presente Ley, se ejercerá a través de un Consejo Asesor consultivo, cuya composición y funciones se determinarán reglamentariamente y al que, con la Administración de la Comunidad, se incorporarán al menos las Organizaciones Profesionales Agrarias, y los representantes de la industria agroalimentaria, de las Cooperativas Agrarias y de las Universidades de Castilla-La Mancha.

### **Artículo 15. El personal del Instituto.**

1. El personal del Instituto se regirá por las normas aplicables a los funcionarios públicos de la Junta de Comunidades o por las de derecho laboral aplicables a su personal laboral, y estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en su normativa de desarrollo.
2. El Instituto elaborará el proyecto de relación de puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones vigentes en cada momento en esta materia.
3. Las retribuciones del personal propio del Instituto se ajustarán a lo que se establezca en la normativa que les resulte de aplicación.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

### **Disposición Adicional Primera. Extinción del Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha.**

El Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha queda extinguido, pasando sus unidades y centros a integrarse en el Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, desarrollándose el proceso de integración con arreglo al régimen transitorio previsto en la presente Ley.

### **Disposición Adicional Segunda. Reorganización de funciones.**

La Administración de la Comunidad reorganizará aquellos centros y unidades administrativas que tengan atribuidas funciones similares a las que se encomienden al Instituto a fin de que no se produzca duplicidad de competencias.

Las funciones y competencias ejercidas hasta ahora por el Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha pasarán a ejercerse por la Consejería competente en materia de agricultura, sin perjuicio de que, posteriormente, puedan pasar al Instituto que se crea por la presente Ley, conforme a su configuración definitiva.

### **Disposición Adicional Tercera. Modificaciones y Extinción**

La modificación de la naturaleza jurídica del Instituto y su extinción se hará mediante Ley, que en este último caso establecerá el modo en que sus órganos continuarán desempeñando sus funciones hasta la total liquidación.

### **Disposición Adicional Cuarta. Dotaciones.**

En el momento en que el Instituto comience a realizar actuaciones que hasta entonces viniera llevando a cabo la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o el Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha, la Junta de

Comunidades de Castilla-La Mancha le transferirá la dotación precisa, en cuantía suficiente, de los correspondientes programas presupuestarios.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

### **Disposición Transitoria Primera. Relaciones de puestos de trabajo.**

El personal funcionario y laboral fijo adscrito a los centros, servicios y unidades, tanto de la Consejería competente en materia de agricultura como del Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha, se integrará en el Instituto. A tal efecto, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha adaptará las correspondientes relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario y del personal laboral.

### **Disposición Transitoria Segunda. Medios.**

Hasta que el Instituto disponga de personal y locales propios suficientes para desarrollar plenamente sus funciones, la Consejería competente en materia de agricultura, y el Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha, facilitarán los recursos humanos necesarios entre el personal de sus servicios centrales y periféricos.

El personal funcionario que, en tales circunstancias, pasen a prestar sus servicios en el Instituto, continuarán en la misma situación administrativa en que se encuentren en dicho momento.

### **Disposición Transitoria Tercera. Proceso de constitución y extinción.**

Hasta que el Instituto esté efectivamente constituido, la Consejería competente en materia de agricultura realizará todas las gestiones que sean necesarias para el comienzo de su funcionamiento efectivo, pudiendo actuar en su nombre y por su cuenta.

La Consejería competente en materia de agricultura realizará todas las gestiones que sean necesarias para la extinción efectiva del Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha, pudiendo actuar en su nombre y por su cuenta.

### **Disposición Transitoria Cuarta. Operatoria presupuestaria.**

Dado que el presupuesto del Instituto es anual, para ajustarlo a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha autorizará las operaciones necesarias dirigidas al cumplimiento de lo establecido en la misma a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

### **Disposición Transitoria Quinta. Subrogaciones.**

El Instituto se subrogará, de conformidad con la presente Ley, en la posición jurídica del Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha en los convenios concertados con otras entidades en materia de investigación agraria.

El Instituto se subrogará en los derechos y las obligaciones de las unidades de la Consejería competente en materia de agricultura que se integren en él.

**Disposición Transitoria Séptima. Continuidad en la dirección.**

Las unidades administrativas que se integren en el Instituto, así como el Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha, continuarán ejerciendo sus funciones mientras no se apruebe su organización interna, o mientras no sea efectiva su extinción, pero se han de someter a los órganos de dirección del nuevo Instituto previstos en la presente Ley, y entre tanto estos sean operativos, a los órganos de la Consejería competente en materia de agricultura.

**DISPOSICIONES FINALES.**

**Disposición Final Primera. Habilitación normativa.**

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejería competente en materia de agricultura, aprobará el Reglamento del Instituto y determinará el momento del comienzo de su funcionamiento efectivo en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

**Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.**

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, \*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*

La Presidenta

MARÍA DOLORES DE COSPEDAL GARCÍA